



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"*

Corresponde EXPEDIENTE N° 4117.48362.2018.0

CASEROS, 04 AGO 2022

VISTO el Expediente de referencia relacionado con el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la contribuyente **CARABELLI & ASOC. S.R.L., CUIT N° 30-68763394-2**, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 4405, de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, inscripta bajo la Cuenta N° 145440/6 en el rubro (0760) "Productos químicos", correspondiendo el código de actividad "Venta al por mayor de sustancias químicas industriales" (CUACM 514931), y

CONSIDERANDO

Que, por intermedio de la Dirección de Fiscalización y Recupero, se llevaron a cabo las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la contribuyente respecto de los períodos fiscales 2012 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2013 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2014 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales); y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales);

Que de las investigaciones realizadas se desprende lo siguiente;

Que se trata de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida bajo la denominación Carabelli & Asociados S.R.L., inscripta en la Inspección General de Justicia (CABA) con fecha 29 de junio de 2016, bajo el N° 5983, del LIBRO N° 149, según surge de fs.83;

Que el objeto social se encuentra establecido en la cláusula tercera del estatuto social incorporado fs. 69/70;

Que la obligada desarrolla como actividad principal la "Venta al por mayor de mercancías NCP" (código 469090), conforme surge del padrón de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la actividad de "Venta al por mayor



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"

Corresponde EXPEDIENTE N° 4117.48362.2018.0

de sustancias químicas industriales", (código CUACM 514931), conforme surge del sistema de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que, según se desprende del expediente de habilitación municipal N° 20652-J-1998, el local en el cual la contribuyente realiza su actividad económica -sito en la calle Bartolomé Mitre N° 4405, de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero-, se encuentra habilitado bajo el rubro "(0760) Productos Químicos";

Que la contribuyente se encuentra inscrita en el Régimen General del Convenio Multilateral del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las siguientes jurisdicciones: (901) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (902) Provincia de Buenos Aires y (910) Provincia de Jujuy, con sede en Capital Federal (fs.8 y 10);

Que las actividades realizadas por la contribuyente configuran el hecho imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en virtud de confluir los elementos enunciados en el artículo 160 de la Ordenanza Fiscal N° 3224/2016;

Que en el curso del procedimiento de verificación y fiscalización, se detectó que la contribuyente ha cumplido con su deber de reempadronarse en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en los términos de lo normado por el artículo 1° del Anexo I del Decreto Municipal N° 529/2017; pero no ha presentado las correspondientes Declaraciones Juradas a los fines de la liquidación de la Tasa;

Que a los fines de verificar si resultaban correctos los montos mínimos por ella abonados, se le requirió la presentación de la documentación necesaria con miras a liquidar la tasa por los períodos fiscales precitados, habiendo la rubrada cumplimentado parcialmente tal requerimiento;

Que así las cosas, y atento la imposibilidad de determinar sobre base cierta la materia imponible y el gravamen resultante, se procedió a calcularlos sobre base presunta, conforme lo prevé el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal citada *ut supra*, y tal como se desprende de los papales de trabajo obrantes a fojas 183/184;

Que en dicho marco, a los fines del cálculo de la **base imponible** por la totalidad de los períodos fiscalizados se procedió a considerar los montos reflejados en



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"*

Corresponde EXPEDIENTE N° 4117.48362.2018.0

el Excel obrante a fs. 53, que fuera entregado por la contribuyente y en el cual se reflejan las anotaciones del Subdiario IVA Ventas (depurados de operaciones de exportación); los cuales fueron cotejados con los importes que surgen de la cuenta "Ventas" de los Balances cerrados el 30 de junio de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (fs. 85/173);

Que, toda vez que la contribuyente desarrolla actividades en tres jurisdicciones del país, respecto de los períodos fiscales 2015 y 2017 se procedió a considerar los Coeficientes Unificados por ella declarados para la Provincia de Buenos Aires en los correspondientes Formularios CM 05 (fs. 55 y 58);

Que, siendo que la obligada ha incumplido con su deber de aportar los respectivos formularios CM 05 por los restantes periodos fiscalizados, para los periodos fiscales 2012 a 2014 se aplicó el Coeficiente Unificado por ella declarado para la Provincia de Buenos Aires en el CM 05 correspondiente al período fiscal 2015; mientras que para el periodo fiscal 2016 se aplicó el Coeficiente Unificado por ella declarado para la Provincia de Buenos Aires en el CM 05 correspondiente al período fiscal 2017;

Que, toda vez que la encartada no ha acreditado poseer locales y/o sucursales en otras jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires se asignó la totalidad de los ingresos de dicha jurisdicción al Municipio de Tres de Febrero;

Que, según la actividad de venta mayorista desarrollada por la contribuyente, corresponde aplicar las siguientes **alícuotas**:

a) Para los periodos fiscales 2012 a 2016 la alícuota del 3°oo, conforme lo dispone el artículo 4.2 inciso e) de la Ordenanza N° 3179, Impositiva para el año 2016 y disposiciones concordantes de años anteriores; y

b) Para el periodo fiscal 2017 la alícuota del 4°oo conforme lo prevé artículo 18 inciso e) de la Ordenanza N° 3225, Impositiva para el año 2017;

Que por añadidura, cabe mencionar que, a los fines del cálculo de la tasa adeudada, se tomaron en consideración los pagos de los montos mínimos efectuados por la encartada por las posiciones bimestrales 01/2012 a 06/2015;



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"

Corresponde EXPEDIENTE N° 4117.48362.2018.0

Que asimismo, se detectó que la rubrada se adhirió a un plan de facilidades de pago de 12 cuotas, identificado como moratoria 503, a los fines de cancelar los montos por ella declarados respecto de las posiciones 01 a 06 del períodos fiscal 2016; habiendo abonado las primeras 8 cuotas del mismo (Fs. 4 vuelta/5);

Que en tal sentido, se procedió a imputar los montos en concepto de capital por ella abonados -a través de las mencionadas 8 cuotas canceladas- a la deuda por ella declarada por los períodos fiscales reseñados, a los fines de su detracción del saldo de la tasa adeudada por tales posiciones (conforme se expone en el papel de trabajo obrante a Fs. 182); dando ello como resultado un saldo a favor de la contribuyente por los bimestres 01° a 04° del período fiscal 2016 (tal como surge del papel de trabajo de Fs. 184);

Que, en fecha 11 de enero de 2022, se corrió vista a la contribuyente de la liquidación de la tasa adeudada, la que se realizó sobre **base presunta y con carácter parcial**, otorgándosele un plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos a los fines de que presente su descargo, ofreciendo y presentando las pruebas que hagan a su derecho de defensa, conforme lo dispuesto en los artículos 57 y 73 de la reseñada Ordenanza Fiscal;

Que, en el marco de lo expuesto, siendo que ha vencido el plazo otorgado sin que la rubrada formule descargo, dado que no surgen nuevos elementos de prueba a considerar y, atento que se han detectado errores involuntarios de cálculo en las sumas oportunamente comunicadas, corresponde:

a) Rectificar el ajuste oportunamente comunicado en la vista que le fuera corrida a la obligada;

b) Establecer que por los ingresos obtenidos respecto del rubro "Venta al por mayor de sustancias químicas industriales" le corresponde tributar la tasa que nos ocupa a la alícuota del 3% por los períodos fiscales 2012 a 2016 -conforme lo dispone el artículo 4.2 inciso e) de la Ordenanza N° 3179, Impositiva para el año 2016 y disposiciones concordantes de años anteriores-; y del 4°/oo para el período fiscal 2017 -



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"*

Corresponde EXPEDIENTE N° 4117.48362.2018.0

conforme lo prevé artículo 18 inciso e) de la Ordenanza N° 3225 Impositiva para el año 2017-;

c) Imputar los montos en concepto de capital abonados por la encartada a través de las 8 cuotas de la Moratoria 503 por ella canceladas, a los bimestres 01° a 05° del período fiscal 2016, conforme el cálculo y en los montos que surgen del Anexo I -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-;

d) Determinar de oficio sobre base presunta y con carácter parcial, la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la rubrada, respecto de los períodos fiscales 2012 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2013 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2014 (01 a 06 anticipos bimestrales); 2015 (01 a 06 anticipos bimestrales); 2016 (05° a 06° anticipos bimestrales) y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales); en los saldos a favor de este municipio que se detallan en el Anexo II -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-;

e) Determinar de oficio sobre base presunta y con carácter parcial, la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la encartada, respecto del período fiscal 2016 (01° a 04° anticipos bimestrales), reconociendo los saldos a favor de la contribuyente que se consigna en el Anexo III -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-;

f) Compensar los saldos a favor de este municipio a que refiere el punto d) con los saldos a favor de la encartada mencionados en el punto e), conforme da cuenta el Anexo IV -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-;

g) Intimar a la contribuyente al pago del saldo a favor de este municipio, que subsiste luego de efectuada la compensación a que refiere el punto precedente, por los períodos fiscales 2014 (03° a 06° anticipos bimestrales); 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2016 (05° a 06° anticipos bimestrales); y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales); en los montos que se consigna en el Anexo V -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-; los cuales serán actualizados



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"*

Corresponde EXPEDIENTE N° 4117.48362.2018.0

hasta el momento de su efectivo pago, en los términos de lo normado en el artículo 87 de la precitada Ordenanza Fiscal;

Que en relación al sumario instruido, es necesario poner de manifiesto que en la vista oportunamente corrida, se consignó que la obligada:

a) Ha incumplido con su obligación de presentar Declaraciones Juradas bimestrales y anuales en la Tasa que nos ocupa por la totalidad de los periodos aquí determinados, pudiendo encuadrar ello en los incumplimientos a los deberes formales tipificados y sancionados en el artículo artículos 68, inciso a), de la referenciada Ordenanza Fiscal, y el artículo 115 de la Ordenanza Impositiva para el año 2022;

b) Ha incumplido con los requerimientos formulados, por la fiscalización actuante, a los fines de la determinación de la gabela por la totalidad de los períodos fiscales objeto de determinación; lo que configura un incumplimiento a los deberes formales tipificado y sancionado en el artículo 68, inciso d), de la referenciada Ordenanza Fiscal, y el artículo 115 de la Ordenanza Impositiva para el año 2022;

c) Ha abonado en defecto la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos fiscales 2014 (03° a 06° anticipos bimestrales); 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2016 (05° a 06° anticipos bimestrales); y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales); lo que encuadra en la infracción de omisión fiscal, tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal precitada;

Que liminarmente, es del caso resaltar que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente, no resulta procedente la aplicación en el presente de multas por falta de presentación de Declaraciones Juradas, al quedar tales conductas subsumidas en la figura de omisión fiscal, motivo por el cual corresponde dejar sin efecto el sumario instruido por tales infracciones formales;

Que por otra parte, en lo que refiere a la atribución subjetiva de las restantes infracción imputadas basta la mera culpa, negligencia o inobservancia de la responsable en el estricto cumplimiento de los deberes formales y las obligaciones materiales que le son propias;



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"*

Corresponde EXPEDIENTE N° 4117.48362.2018.0

Que en tal sentido, la aplicación de multa no requiere la existencia de intención dolosa o de ocultación de bienes o actividades, bastando el hecho de una conducta inexcusable que ha tenido por efecto un pago inferior al que corresponde según las disposiciones legales, tal como se verifica en autos;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que, si bien es inadmisibles la existencia de responsabilidad sin culpa (en virtud del principio de personalidad de la pena, que exige que sólo sea reprimido quien sea culpable, es decir aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente), en materia tributaria, una vez aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Fallos: 316:1313; 320:2271);

Que por lo tanto, en la medida en que en el caso quede acreditada la materialidad de las infracciones la exención de responsabilidad sólo podría fundarse válidamente en la concurrencia de alguna causal exculpatoria (de responsabilidad subjetiva) contemplada en la legislación vigente; las cuales no han sido alegadas ni probadas por la responsable, motivo por el cual corresponde considerar a la contribuyente incurso en las figuras de incumplimiento a los requerimientos formulados por la fiscalización actuante, a los fines de la determinación de la gabela y de omisión fiscal, previstas y sancionadas en la normativa citada precedentemente;

Que en lo que respecta al incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal, el artículo 115 de la Ordenanza Impositiva para el año 2022 dispone una sanción de multa graduable del 10% al 30% del tributo que corresponde ingresar -el que ha sido calculado en la suma de \$ 66.731,56.- (Pesos sesenta y seis mil setecientos treinta y uno con 56/100)-; la que deberá meritarse en el caso concreto según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 in fine de la Ordenanza Fiscal Local;



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"*

Corresponde EXPEDIENTE N° 4117.48362.2018.0

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene presente: a) que la encartada no aportó nota descriptiva de los canales de distribución y detalle del proceso productivo ni las Declaraciones Juradas CM 05 correspondientes a los períodos fiscales 2012 a 2014 y 2016; b) que la mencionada documental resulta de suma trascendencia a los fines del conocimiento de la situación fiscal de la rubrada y la determinación cierta de sus obligaciones para con este Municipio;

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de \$ 10.009,73.- (Pesos diez mil nueve con 73/100) equivalente al 15% (quince por ciento) del gravamen que corresponde ingresar;

Que en relación a la omisión fiscal cometida por la rubrada, es del caso señalar que el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Municipal prevé una multa graduable entre el 5% y el 50% de la gabela dejada de abonar, la que deberá meritarse en el caso concreto según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 in fine de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene en consideración: 1) que la contribuyente no presentó declaraciones juradas por los períodos fiscalizados 2) que abonó los montos mínimos del gravamen de marras; 3) que la rubrada prestó colaboración durante el procedimiento de verificación y fiscalización;

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de \$ 6.673,15.- (Pesos seis mil seiscientos setenta y tres) equivalente al 10% (diez por ciento) del gravamen que corresponde ingresar;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54, 56, 57, 68, 69 y 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto N° 1562/16 -modificatorias y concordantes- y el artículo 1° del Decreto Municipal N° 421/2018,



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"*

Corresponde EXPEDIENTE N° 4117.48362.2018.0

**LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Imputar los montos en concepto de capital abonados por la contribuyente **CARABELLI & ASOC. SRL, CUIT N° 30-68763394-2**, -con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 4405, de la localidad de Caseros, Partido Tres de Febrero, inscrita bajo la Cuenta N° 145440/6 en el rubro (0760) "Productos químicos", correspondiendo el código de actividad CUACM 514931 "Venta al por mayor de sustancias químicas industriales"- a través de las 8 cuotas de la Moratoria 503 por ella canceladas, a los bimestres 01° a 05° del período fiscal 2016, conforme el cálculo y en los montos que surgen del Anexo I -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-, y en virtud de lo desarrollado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinar de oficio sobre base presunta y con carácter parcial, la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la rubrada, respecto de los períodos fiscales 2012 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2013 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2014 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2016 (05° a 06° anticipos bimestrales) y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales); en los saldos a favor de este municipio que se detallan en el Anexo II -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-; conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Determinar de oficio sobre base presunta y con carácter parcial, la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la encartada, respecto del período fiscal 2016 (01° a 04° anticipos bimestrales), reconociendo los saldos a favor de la contribuyente que se consigna en el Anexo III -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-; por las consideraciones expuestas en la presente.



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"*

Corresponde EXPEDIENTE N° 4117.48362.2018.0

ARTÍCULO 4°.- Compensar los saldos a favor de este municipio a que refiere el Artículo 2° de la presente con los saldos a favor de la encartada mencionados en el Artículo 3°, conforme da cuenta el Anexo IV -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-; conforme surge de los considerandos de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal por los períodos fiscales 03/2014 a 06/2017 -tipificada y sancionada en el artículo 68, inciso d), de la referenciada Ordenanza Fiscal, y el artículo 115 de la Ordenanza Impositiva para el año 2022- aplicándosele una multa de \$ 10.009,73.- (Pesos diez mil nueve con 73/100) equivalente al 15% del gravamen que corresponde ingresar, \$ 66.731,56.- (Pesos sesenta y seis mil setecientos treinta y uno con 56/100); valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la referenciada Ordenanza Fiscal- aplicándosele una multa de \$ 6.673,15.- (Pesos seis mil seiscientos setenta y tres) equivalente al 10% (diez por ciento) del gravamen que corresponde ingresar \$ 66.731,56.- (Pesos sesenta y seis mil setecientos treinta y uno con 56/100); valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente

ARTÍCULO 7°.- Intimar a la contribuyente, para que dentro del término de 15 (quince) días de quedar notificada y firme la presente, ingrese la suma de **\$ 66.731,56.-** (Pesos sesenta y seis mil setecientos treinta y uno con 56/100), que proviene de la Tasa Adeudada por los períodos fiscales 2014 (03° a 06° anticipos bimestrales); 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2016 (05° a 06° anticipos bimestrales); y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales); calculada según Anexo V -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución- luego de efectuada la compensación a que refiere el artículo 4° de este acto; suma que será actualizada hasta el momento de su efectivo pago, en los términos de lo normado en el artículo 87 de la precitada Ordenanza Fiscal; y la suma de **\$ 16.682,88.-** (Pesos dieciséis mil seiscientos ochenta y dos con 88/100), que resulta adeudar, y que proviene de las sanciones de multa aplicadas en los artículos 5 y 6



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"

Corresponde EXPEDIENTE N° 4117.48362.2018.0

de la presente, a cuyo efecto, deberá concurrir a la **Dirección de Fiscalización**, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos -sita en calle **Juan Bautista Alberdi N° 4840**, B1678 Caseros, Provincia de Buenos Aires, en el horario de **9 a 14 hs.**

ARTÍCULO 8°.- Comunicar a la contribuyente que podrá interponer contra la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar expresamente a la parte interesada que esta Resolución quedará firme una vez consentida o ejecutoriada ante el vencimiento del plazo otorgado en el artículo precedente sin que se hubiera promovido la vía recursiva establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, desde cuya fecha las multas aquí aplicadas devengarán intereses hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la mentada Ordenanza; lo que da lugar a su cobro por vía de apremio, conjuntamente con el tributo adeudado, conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma legal mencionada.

ARTÍCULO 10.- Firme la presente, gírense presentes actuaciones a la Subsecretaría de Sistemas y Tecnología, a los fines de que tome conocimiento, lleve adelante las acciones pertinentes respecto de la imputación a que refiere el artículo 1° de la presente y aplique el código 013 en la cuenta corriente de la responsable respecto de los periodos fiscales consignados en el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 11.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución a la contribuyente **CARABELLI & ASOC. SRL, CUIT N° 30-68763394-2**, en el domicilio consignado en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 4840, localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 118/22


FRANCO MARTIN
DIRECTOR DE
DOCUMENTACION Y REGISTRO


MARIA PILAR INCHAUSPE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
PUBLICOS
TRES DE FEBRERO



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caldos y Veteranos"

Subsecretaría de Ingresos Públicos
Dirección de Fiscalización y Recupero

Anexo I Reimputación

Contribuyente: Carabelli & Asociados SRL
Domicilio fiscal: Av. Bartolome Mitre 4405
Actividad principal: 514931
Tasa por Inspeccion de Seguridad e Higiene

EXPEDIENTE N°
4117.48362.2018.0
CUENTA N°
145440/6
CUIT
30-68763394-2

Moratoria 503				
Deuda Incluida			Plan de Pagos	
AÑO	Bimestre	Capital Adeudado	Adherido	Cancelado
2016	1	8,051.72	12	8
	2	9,422.04	4830.50	
	3	11,541.50		
	4	6,981.96	54,090.13	36,060.09
	5	7,527.41	3,875.87	2,583.91
	6	10,565.50	57,966.00	38,644.00

Bim 2016	Capital Adeudado	Reimputación	Saldo
1	8,051.72	8,051.72	-
2	9,422.04	9,422.04	-
3	11,541.50	11,541.50	-
4	6,981.96	6,981.96	-
5	7,527.41	62.87	7,464.54
6	10,565.50	-	10,565.50
Total	54,090.13	36,060.09	18,030.04



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caldos y Veteranos"

Subsecretaría de Ingresos Públicos
Dirección de Fiscalización y Recupero

Anexo II Saldo a Favor de la Municipalidad

Contribuyente: Carabelli & Asociados SRL
Domicilio fiscal: Av. Bartolome Mitre 4405
Actividad principal: 514931
Tasa por Inspeccion de Seguridad e Higiene

EXPEDIENTE N°
4117.48362.2018.0
CUENTA N°
145440/6
CUIT
30-68763394-2

AÑO	MONTO IMPONIBLE		DETALLE DE LA LIQUIDACION			
	DECLARADO	AJUSTADO	ALIC.	AJUSTADO	PAGADO	TASA ADEUDADA
2012	1	\$ 294,332.60	0.003	\$ 883.00	\$ 124.00	\$ 759.00
	2	\$ 353,612.19	0.003	\$ 1,060.84	\$ 124.00	\$ 936.84
	3	\$ 391,629.25	0.003	\$ 1,174.89	\$ 124.00	\$ 1,050.89
	4	\$ 380,475.17	0.003	\$ 1,141.43	\$ 157.50	\$ 983.93
	5	\$ 394,337.43	0.003	\$ 1,183.01	\$ 157.50	\$ 1,025.51
	6	\$ 492,216.63	0.003	\$ 1,476.65	\$ 157.50	\$ 1,319.15
2013	1	\$ 590,966.31	0.003	\$ 1,772.90	\$ 197.00	\$ 1,575.90
	2	\$ 508,922.78	0.003	\$ 1,526.77	\$ 197.00	\$ 1,329.77
	3	\$ 449,153.66	0.003	\$ 1,347.46	\$ 197.00	\$ 1,150.46
	4	\$ 511,361.94	0.003	\$ 1,534.09	\$ 197.00	\$ 1,337.09
	5	\$ 628,295.30	0.003	\$ 1,884.89	\$ 197.00	\$ 1,687.89
	6	\$ 675,685.33	0.003	\$ 2,027.06	\$ 197.00	\$ 1,830.06
2014	1	\$ 815,123.13	0.003	\$ 2,445.37	\$ 246.00	\$ 2,199.37
	2	\$ 845,027.04	0.003	\$ 2,535.08	\$ 246.00	\$ 2,289.08
	3	\$ 904,194.49	0.003	\$ 2,712.58	\$ 246.00	\$ 2,466.58
	4	\$ 867,443.57	0.003	\$ 2,602.33	\$ 246.00	\$ 2,356.33
	5	\$ 1,021,002.62	0.003	\$ 3,063.01	\$ 246.00	\$ 2,817.01
	6	\$ 875,995.89	0.003	\$ 2,627.99	\$ 246.00	\$ 2,381.99
2015	1	\$ 967,138.17	0.003	\$ 2,901.41	\$ 337.50	\$ 2,563.91
	2	\$ 915,121.09	0.003	\$ 2,745.36	\$ 337.50	\$ 2,407.86
	3	\$ 819,997.57	0.003	\$ 2,459.99	\$ 337.50	\$ 2,122.49
	4	\$ 796,036.62	0.003	\$ 2,388.11	\$ 337.50	\$ 2,050.61
	5	\$ 847,196.32	0.003	\$ 2,541.59	\$ 337.50	\$ 2,204.09
	6	\$ 909,508.89	0.003	\$ 2,728.53	\$ 337.50	\$ 2,391.03
2016	5	\$ 1,169,567.66	0.003	\$ 3,508.70	\$ 62.87	\$ 3,445.83
	6	\$ 1,641,612.85	0.003	\$ 4,924.84	-	\$ 4,924.84
2017	1	\$ 1,524,695.24	0.004	\$ 6,098.78	-	\$ 6,098.78
	2	\$ 1,729,422.22	0.004	\$ 6,917.69	-	\$ 6,917.69
	3	\$ 1,162,548.48	0.004	\$ 4,650.19	-	\$ 4,650.19
	4	\$ 1,117,181.22	0.004	\$ 4,468.72	-	\$ 4,468.72
	5	\$ 1,606,911.61	0.004	\$ 6,427.65	-	\$ 6,427.65
	6	\$ 1,973,779.92	0.004	\$ 7,895.12	-	\$ 7,895.12

TOTAL	93,656.02	5,590.37	88,065.65
--------------	-----------	----------	-----------



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honra y Gloria a los Caídos y Veteranos"

Subsecretaría de Ingresos Públicos
Dirección de Fiscalización y Recupero

Anexo III Saldo a Favor Contribuyente

EXPEDIENTE N°
4117.48362.2018.0
CUENTA N°
145440/6
CUIT
30-68763394-2

Contribuyente Carabelli & Asociados SRL
Domicilio | Av. Bartolome Mitre 4405
Actividad principal: 514931
Tasa por Inspeccion de Seguridad e Higiene

PERIODO/AÑO	MONTO IMPONIBLE		VERIFICACION DE LA TASA		PAGADO	DIFERENCIA
	DECLARADO	DETERMINADO	DECLARADO	DETERMINADO		
1/ 2016	-	1.251.030,09	8.051,71	3.753,09	8.051,71	- 4.298,62
2/ 2016	-	1.450.458,54	9.422,04	4.351,38	9.422,04	- 5.070,66
3/ 2016	-	1.793.263,18	11.541,50	5.379,79	11.541,50	- 6.161,71
4/ 2016	-	1.084.819,09	6.981,86	3.254,46	6.981,86	- 3.727,40
TOTAL	-	5.579.570,90	35.997,11	16.738,72		- 19.258,39



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

Subsecretaría de Ingresos Públicos
Dirección de Fiscalización y Recupero

Anexo IV Compensación

EXPEDIENTE N°
4117.48362.2018.0
CUENTA N°
145440/6
CUIT
30-68763394-2

Contribuyente: Carabelli & Asociados SRL
Domicilio fiscal: Av. Bartolome Mitre 4405
Actividad principal: 514931
Tasa por Inspeccion de Seguridad e Higiene

SALDO A FAVOR FISCO		SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	
PERIODO/AÑO	IMPORTE	PERIODO/AÑO	IMPORTE
1/ 2012	759.00	1/ 2016	- 4,298.62
2/ 2012	936.84	2/ 2016	- 5,070.66
3/ 2012	1,050.89	3/ 2016	- 6,161.71
4/ 2012	983.93	4/ 2016	- 3,727.40
5/ 2012	1,025.51		
6/ 2012	1,319.15		
1/ 2013	1,575.90		
2/ 2013	1,329.77		
3/ 2013	1,150.46		
4/ 2013	1,337.09		
5/ 2013	1,687.89		
6/ 2013	1,830.06		
1/ 2014	2,199.37		
2/ 2014	2,289.08		
3/ 2014	2,466.58		

ANTICIPO 01/2012

		COMPENSACION	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	
SALDO A FAVOR FISCO	759.00	-4298.62	-3539.62	1/ 2016

ANTICIPO 02/2012

		COMPENSACION	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	
SALDO A FAVOR FISCO	936.84	-3539.62	-2602.78	1/ 2016

ANTICIPO 03/2012

		COMPENSACION	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	
SALDO A FAVOR FISCO	1,050.89	-2602.78	-1551.89	1/ 2016

ANTICIPO 04/2012

		COMPENSACION	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	
SALDO A FAVOR FISCO	983.93	-1551.89	-567.96	1/ 2016

ANTICIPO 05/2012

		COMPENSACION	SALDO A FAVOR FISCO
SALDO A FAVOR FISCO	1,025.51	-567.96	457.55

ANTICIPO 05/2012

		COMPENSACION	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	
SALDO A FAVOR FISCO	457.55	-5070.66	-4613.11	2/ 2016

ANTICIPO 06/2012			
SALDO A FAVOR FISCO	1,319.15	COMPENSACION -4298.62	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE -3539.62
			2/ 2016
ANTICIPO 01/2013			
SALDO A FAVOR FISCO	1,575.90	COMPENSACION -3539.62	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE -1963.72
			2/ 2016
ANTICIPO 02/2013			
SALDO A FAVOR FISCO	1,329.77	COMPENSACION -1963.72	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE -633.95
			2/ 2016
ANTICIPO 03/2013			
SALDO A FAVOR FISCO	1,150.46	COMPENSACION -633.95	SALDO A FAVOR FISCO 516.51
ANTICIPO 03/2013			
SALDO A FAVOR FISCO	516.51	COMPENSACION -6161.71	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE -5645.20
			3/ 2016
ANTICIPO 04/2013			
SALDO A FAVOR FISCO	1,337.09	COMPENSACION -5645.20	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE -4308.11
			3/ 2016
ANTICIPO 06/2013			
SALDO A FAVOR FISCO	1,687.89	COMPENSACION -4308.11	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE -2620.22
			3/ 2016
ANTICIPO 01/2014			
SALDO A FAVOR FISCO	2,199.37	COMPENSACION -2620.22	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE -420.85
			3/ 2016
ANTICIPO 02/2014			
SALDO A FAVOR FISCO	2,289.08	COMPENSACION -420.85	SALDO A FAVOR FISCO 1868.23
ANTICIPO 02/2014			
SALDO A FAVOR FISCO	1,868.23	COMPENSACION -3727.40	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE -1859.17
			4/ 2016
ANTICIPO 03/2014			
SALDO A FAVOR FISCO	2,466.58	COMPENSACION -1859.17	SALDO A FAVOR FISCO 607.41



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

Subsecretaría de Ingresos Públicos
Dirección de Fiscalización y Recupero

Anexo V Tasa Adeudada

Contribuyente: Carabelli & Asociados SRL
Domicilio fiscal: Av. Bartolome Mitre 4405
Actividad principal: 514931
Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

EXPEDIENTE N°
4117.48362.2018.0
CUENTA N°
145440/6
CUIT
30-68763394-2

AÑO	MONTO IMPONIBLE			DETALLE DE LA LIQUIDACION				
	DECLARADO	AJUSTADO	ALIC.	AJUSTADO	PAGADO	TASA ADEUDADA	INTERESES	TOTAL ADEUDADO
2014	3	- \$ 904,194.49	0.003	\$ 2,712.58	\$ 2,105.17	\$ 607.41	\$ 570.97	\$ 1,178.38
	4	- \$ 867,443.57	0.003	\$ 2,602.33	\$ 246.00	\$ 2,356.33	\$ 2,167.82	\$ 4,524.15
	5	- \$ 1,021,002.62	0.003	\$ 3,063.01	\$ 246.00	\$ 2,817.01	\$ 2,535.31	\$ 5,352.31
	6	- \$ 875,995.89	0.003	\$ 2,627.99	\$ 246.00	\$ 2,381.99	\$ 2,096.15	\$ 4,478.14
2015	1	- \$ 967,138.17	0.003	\$ 2,901.41	\$ 337.50	\$ 2,563.91	\$ 2,204.97	\$ 4,768.88
	2	- \$ 915,121.09	0.003	\$ 2,745.36	\$ 337.50	\$ 2,407.86	\$ 2,022.61	\$ 4,430.47
	3	- \$ 819,997.57	0.003	\$ 2,459.99	\$ 337.50	\$ 2,122.49	\$ 1,740.44	\$ 3,862.94
	4	- \$ 796,036.62	0.003	\$ 2,388.11	\$ 337.50	\$ 2,050.61	\$ 1,640.49	\$ 3,691.10
	5	- \$ 847,196.32	0.003	\$ 2,541.59	\$ 337.50	\$ 2,204.09	\$ 1,719.19	\$ 3,923.28
	6	- \$ 909,508.89	0.003	\$ 2,728.53	\$ 337.50	\$ 2,391.03	\$ 1,817.18	\$ 4,208.21
2016	5	- \$ 1,169,567.66	0.003	\$ 3,508.70	\$ 62.87	\$ 3,445.83	\$ 2,274.25	\$ 5,720.08
	6	- \$ 1,641,612.85	0.003	\$ 4,924.84	-	\$ 4,924.84	\$ 3,151.90	\$ 8,076.74
2017	1	- \$ 1,524,695.24	0.004	\$ 6,098.78	-	\$ 6,098.78	\$ 3,842.23	\$ 9,941.01
	2	- \$ 1,729,422.22	0.004	\$ 6,917.69	-	\$ 6,917.69	\$ 4,219.79	\$ 11,137.48
	3	- \$ 1,162,548.48	0.004	\$ 4,650.19	-	\$ 4,650.19	\$ 2,743.61	\$ 7,393.81
	4	- \$ 1,117,181.22	0.004	\$ 4,468.72	-	\$ 4,468.72	\$ 2,547.17	\$ 7,015.90
	5	- \$ 1,606,911.61	0.004	\$ 6,427.65	-	\$ 6,427.65	\$ 3,535.21	\$ 9,962.85
	6	- \$ 1,973,779.92	0.004	\$ 7,895.12	-	\$ 7,895.12	\$ 4,184.41	\$ 12,079.53

TOTAL	66,731.56	45,013.70	111,745.26
--------------	------------------	------------------	-------------------

En el marco de la cuenta N° 927683/5 , referidas a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conforme a los ajustes practicados, NOTIFICO a Ud. que la Municipalidad de Tres de Febrero registra una deuda a su cargo, por un monto de \$111.745,26, COMPUESTO POR \$66.731,56 de Capital y \$45.013,70 de Interés, sumas que serán actualizadas hasta el momento de su efectivo pago conforme el Art. 87 de la Ordenanza Fiscal vigente.

La omisión total o parcial de pago de estos tributos, constituye el supuesto previsto en el Art. 69 de la Ordenanza Fiscal, correspondiendo la aplicación de la multa graduable entre el 5% y el 50% del gravamen omitido.

Asimismo se hace saber que, transcurrido los quince (15) días de esta notificación sin que se haya abonado la deuda, la Autoridad de Aplicación hará uso de las facultades conferidas en el Art. 60 de la Ordenanza Fiscal N° 3224/16 y dictará resolución fundada determinando de oficio el tributo e intimará al pago correspondiente

Caseros,.....dede 2022

Firma del Contribuyente.....

Aclaración.....

D.N.I.

Sello y firma
del Fiscalizador impositivo

FRONZA A. GISELE
DIRECTORA DE FISCALIZACION Y RECUPERO
Subsecretaría de Ingresos Públicos
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

Sello y firma
Dirección de Fiscalización y Recupero